

RESOLUCIÓN No.

DIGITALIZADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0204 del 17 de octubre de 2018**, se resolvió autorizar un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para el sistema de tratamiento de, aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la **ESTACION DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio con **FMI 018-158380**, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.

Que, a través de la Correspondencia recibida con radicado **No. 134-0492 del 18 de diciembre de 2018**, el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548**, allega a la Corporación el plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y derivados, para **ESTACION DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio con **FMI 018-158380**, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar la evaluación del plan para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y derivados, de la **ESTACION DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-0477 del 26 de diciembre de 2018**, dentro del cual se aprobó el Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y sustancias nocivas, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Marco Normativo.

Que mediante la **Resolución con radicado No. 134-0310 del 26 de diciembre de 2018**, este despacho dispuso acoger el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas presentado por el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **Nit 8354548-2**, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**.

Que, por medio de **Resolución No RE-01452 del 08 de abril de 2022**, se dispuso:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado No. 134-0310 del 26 de diciembre de 2018**, por medio de la cual se dispuso autorizar **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, en beneficio de la **ESTACION DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio con **FMI 018-158380**, localizado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, sitio con coordenadas geográficas X(w): -74°47'59"; Y(n): 6°4'14". A una altura de Z:408 msnm. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para que en un término de treinta (30) días hábiles de cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la **Resolución con radicado No. 134-0310 del 26 de diciembre de 2018**, presentando ante Cornare los siguientes documentos:

- Presentar las caracterizaciones anuales del vertimiento realizado: La toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 699 de 2021 " Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones" (La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de julio del 2022)
- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo; tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificado, entre otros).
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 010 de 2018, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

(...)"

Que, por medio de Correspondencia externa No CE-14127 del 31 de agosto de 2022, el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.548, solicitó una prórroga con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos a través de la **Resolución No RE-01452 del 08 de abril de 2022**.

Que, mediante el **Auto No AU-03427 del 05 de septiembre de 2022**, se resolvió **CONCEDER PRÓRROGA** dentro del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por el señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548**, y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para el sistema de tratamiento de, aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la **ESTACION DE SERVICIO ZEUSS EL PRODIGIO**, ubicada en el predio con **FMI 018-158380**, localizado

en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, por el término de dos (02) meses, contado a partir de la notificación del Acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido dentro de la **Resolución No RE-01452 del 08 de abril de 2022**.

Que, en concordancia a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 23 de enero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00338 del 25 de enero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento a la Estación de Servicio El Prodigio, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución RE-01452-2022 del 8 de abril de 2022 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones" al señor Roberto de Jesús Yepes Aristizábal identificado con cedula de ciudadanía N°: 8.354.548, para el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas "ARD" y no domésticas "ARnD", generadas en la "EDS" El Prodigio, ubicada en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, en el predio con FMI: 018-158380.

Durante el recorrido por la estación de servicio "EDS" El Prodigio, se verifica el mal funcionamiento de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas; toda vez que la trampa de grasas y el pozo séptico no están operando adecuadamente y requiere un mantenimiento para optimizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Por lo anterior se presenta afectación ambiental por vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, que se presume están descargando sin previo tratamiento al suelo.

Además la EDS El Prodigio no cuenta con un sitio adecuado para el almacenamiento de residuos peligrosos y especiales, que se pueden generar por eventuales derrames de combustible o estopas impregnadas de los mismos, es decir; residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas "STARD" y sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas "STARnD", de acuerdo a lo dicho por el señor Roberto Yepes no ha realizado mantenimiento a dichos sistemas, debido a la poca demanda de la EDS.

Es de mencionar que a través de correspondencia externa No. CE-16970-2022 del 19 de octubre de 2022, informaron y solicitaron acompañamiento para realizar la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de la EDS El Prodigio, pero a la fecha no ha remitido a La Corporación las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas "STARD" y sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas "STARnD", para verificar el cumplimiento de la norma.

De acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, el predio se encuentra en Áreas Licenciadas Ambientalmente, es decir en categoría de uso múltiple.

Después de revisar el expediente N°: 05660.04.31203 el permiso de vertimientos con Resolución N°: 134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos" con vigencia de 10 años del 2018 hasta el 2028, según las indicaciones del propietario el señor Roberto de Jesús Yepes Aristizábal, la Estación de Servicio El Prodigio, cuenta con la trampa de grasas y pozo séptico funcionando integralmente, pues es un sistema integral con filtro anaerobio de flujo ascendente, para tratar las aguas residuales no domésticas "STARnD" y las aguas residuales domésticas "STARD" respectivamente; donde la disposición final de este vertimiento es en un campo de infiltración. Sin embargo, con lo observado en la visita de campo la trampa de grasas y el tanque séptico trabajan individualmente debido a la topografía y/o nivel del terreno, además ninguno de estos sistemas cumplen su función óptimamente. Es de mencionar que durante el recorrido no se evidenció saturado el terreno del área de disposición del vertimiento, el cual se realiza en un campo de infiltración, muy posiblemente debido al poco uso de los sistemas de tratamiento anteriormente mencionados y también, teniendo en cuenta que estos sistemas no están funcionando adecuadamente.

La vigencia del permiso de vertimientos es por 10 años, de acuerdo a la Resolución N°: 134-0204 – 2018 del 17 de octubre de 2018 “Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos” después de la notificación (realizada el 18 de octubre de 2018) por ende, estará vigente hasta el 18 de octubre del 2028.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
RESOLUCIÓN: RE-01452-2022 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de amonestación escrita al señor Roberto de Jesús Yepes Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.354.548 y con matrícula mercantil de persona natural con NIT 8354548-2, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 134-0310 del 26 de diciembre de 2018, por medio de la cual se dispuso autorizar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la Estación de Servicio Zeuss El Prodigio del municipio de San Luis, sitio con coordenadas geográficas X(w): -74°47'59" Y(n): 6°4'14" a una altura de 408 msnm.</p>			XX		<p>La Estación de Servicio “EDS” El Prodigio, propiedad del señor Roberto de Jesús Yepes Aristizábal identificado con CC: 8.354.548, no ha cumplido con las obligaciones incluidas en la Resolución: 134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018. “Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos” ni con la Resolución RE-01452-2022 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor Roberto de Jesús Yepes Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.354.548 y con matrícula mercantil de persona natural con NIT 8354548-2, para que un término de treinta (30) días hábiles de cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución con radicado No. 134-0310 del 26 de diciembre de 2018, presentando ante Cornare los siguientes documentos:</p> <p>1. Presentar caracterizaciones anuales del vertimiento realizado: la toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo de campo: pH temperatura y caudal, analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 699 de 2021 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los</p>			x		<p>El señor Roberto de Jesús Yepes Aristizábal identificado con CC: 8.354.548, no ha cumplido con las obligaciones del Artículo Segundo de la presente Resolución. Mediante correspondencia externa No. CE-16970-2022 del 19 de octubre de 2022, informaron y solicitaron acompañamiento para realizar la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de la EDS El Prodigio, pero a la fecha no ha remitido a La</p>

<p>vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones" (La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de julio del 2022).</p> <p>2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (Registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).</p> <p>3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.</p> <p>4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 010 de 2018, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.</p>				<p>Corporación las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas "STARD" y sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas "STARnD", para verificar el cumplimiento de la norma.</p>
<p>ARTICULO TERCERO: Informar al señor Roberto de Jesús Yepes Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.354.548 y con matrícula mercantil de persona natural con NIT 8354548-2, para que tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:</p> <p>1. Realizar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de</p>		X		<p>La Estación de Servicio "EDS" El Prodigio, propiedad del señor Roberto de Jesús Yepes Aristizábal identificado con CC: 8.354.548, no ha cumplido con las obligaciones incluidas en la Resolución: RE-</p>

<p>Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo, realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y de se el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.</p> <p>2. Ejecutar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el fin de optimizar su funcionamiento y así evitar contaminación al suelo o fuentes hídricas cercanas, de igual forma, remitir a la Corporación la evidencia del mismo, como son los certificados de disposición de los residuos resultantes, fotografías, entre otros.</p>			<p>01452-2022 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones" Artículo tercero, numeral 1 y 2.</p>
--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- La Estación de Servicio "EDS" El Prodigio, propiedad del señor Roberto de Jesús Yepes Aristizábal identificado con CC: 8.354.548, no ha cumplido con las obligaciones incluidas en la Resolución: 134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018. "Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos" ni con la Resolución RE-01452-2022 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones" debido que, no presento las caracterizaciones y/o evidencias de los monitoreos realizados el vertimiento de forma anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, además, no ha enviado los certificados de la empresa que hace la recolección y disposición de lodos, consecuentemente carece de información sobre las acciones realizadas por la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.
- La trampa de grasas y el pozo séptico no están operando adecuadamente, además requiere un mantenimiento para optimizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales. El cumplimiento del STARnD se verificará con la caracterización de aguas que deben realizar, según la Resolución: 134-0204-2018 del 17 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos".
- La Estación de Servicio El Prodigio, no ha remitido a La Corporación las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para verificar el cumplimiento de la norma. Además, tampoco ha allegado los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- En la estación de servicio "EDS" El Prodigio, no se observó caseta o bodega de almacenamiento de residuos peligrosos y especiales, que se pueden generar por eventuales derrames de combustible o estopas impregnadas de los mismos, del mantenimiento de las trampa grasas, entre otros.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos "PGRMV" para la estación de servicio El Prodigio, fue aprobado en el artículo tercero del Resolución N°: 134-0204-

2018 del 17 de octubre de 2018. Pero a la fecha no han remitido a Cornare los registros de las acciones realizadas por la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

- La Estación de Servicio El Prodigio, cuenta con la trampa de grasas y pozo séptico funcionando integralmente, pues es un sistema integral con filtro anaerobio de flujo ascendente, para tratar las aguas residuales no domésticas "STARnD" -y las aguas residuales domésticas "STARD", respectivamente; donde la disposición final de este vertimiento es en un campo de infiltración. Sin embargo, con lo observado en la visita de campo la trampa de grasas y el tanque séptico trabajan individualmente debido a la topografía y/o nivel del terreno, además ninguno de estos sistemas cumplen su función óptimamente. Es de mencionar que durante el recorrido no se evidenció saturado el terreno del área de disposición del vertimiento, el cual se realiza en un campo de infiltración, teniendo en cuenta que estos sistemas no están funcionando adecuadamente.
- La vigencia del permiso de vertimientos es por 10 años, de acuerdo a la Resolución N°: 134-0204 – 2018 del 17 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos", la cual fue notificada el 18 de octubre del 2018, por ende, estará vigente hasta el 18 de octubre del 2028.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que: "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento-el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo,

medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00338 del 25 de enero de 2023**, se procederá a adoptar unas determinaciones con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales quedarán expresadas en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en la **Resolución 134-0204 del 17 de octubre de 2018**, “Por medio de la cual se autoriza un permiso de vertimientos”, y la **Resolución No RE-01452 del 08 de abril de 2022** “Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, para que, de manera inmediata, proceda a realizar mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, con el fin de optimizar su funcionamiento y así evitar contaminación al suelo o fuentes hídricas cercanas, de igual forma, remitir a la Corporación la evidencia del mismo, como son certificados de disposición de los residuos resultantes, fotografías, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548** y con certificado de matrícula mercantil de persona natural con **NIT 8354548-2**, que La Estación de Servicio “EDS” El Prodigio realiza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas al suelo, por lo que debe remitir a la Corporación los documentos y/o información que exige en el artículo sexto el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, respecto al vertimiento al suelo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. Así también, deberá acoger a la Resolución 699 del 2021 “En la cual establece los parámetros y valores permisibles para vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas – ARDT al SUELO”, en las caracterizaciones que debe presentar. La cual entra en vigor a partir del 01 de julio del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar visita de control y seguimiento al predio de interés en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente actuación administrativa.

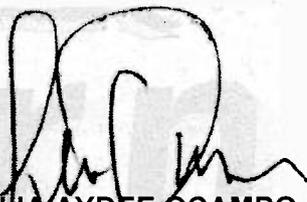
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **ROBERTO DE JESÚS YEPES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.354.548**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600431203
Asunto: Permiso de vertimientos
Técnico: Andrea Rendón

Fecha 25/01/2023